0000302

RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* DE 7 DE FEBRERO DE 2006

CASO ALMONACID ARELLANO *VS.* CHILE

VISTOS:

1. El escrito de demanda presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal") el 11 de julio de 2005, así como sus anexos, presentados el 18 de julio de 2005. En la mencionada demanda la Comisión propuso un perito.

2. El escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (en adelante "escrito de solicitudes y argumentos") presentado por el representante de las presuntas víctimas (en adelante "el representante") el 26 de septiembre de 2005, así como sus anexos, presentados el 29 de septiembre de 2005, mediante los cuales ofreció una testigo. El 7 de octubre de 2005 el representante remitió, a solicitud de la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría") el objeto del testimonio ofrecido, el cual que fue debidamente transmitido a las partes.

3. El escrito de interposición de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos (en adelante "contestación de la demanda") presentado por el Estado de Chile (en adelante "el Estado") el 26 de noviembre de 2005, así como sus anexos, presentados el 23 de diciembre de 2005, mediante los cuales ofreció dos testigos y un perito.

4. El escrito de la Comisión Interamericana de 6 de enero de 2006, mediante el cual remitió sus alegatos escritos sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado.

5. Las notas de la Secretaría de 16 de diciembre de 2005, mediante las cuales, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente"), solicitó a la Comisión, al representante y al Estado que remitieran, a más tardar el 10 de enero de 2005, las listas definitivas de los testigos y peritos por ellos propuestos, así como que indicaran si alguna de aquellas personas podría rendir su

* El Juez Diego García-Sayán informó a la Corte que, por motivos de fuerza mayor, no podría estar presente en la deliberación y firma de la presente Resolución.

declaración o dictamen ante fedatario público (affidávit). Asimismo, se informó al Estado, a la Comisión y a los representantes que lo anterior era con el propósito de programar la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, a celebrarse durante el XXVII Período Extraordinario de Sesiones que se llevaría a cabo en el Estado del Brasil.

6. La comunicación de la Comisión de 19 de diciembre de 2005, mediante la cual indicó que el perito ofrecido en el escrito de demanda (*supra* Visto 1) comparecería a la audiencia pública.

7. La nota del representante de 7 de enero de 2006, en la que señaló que "no h[a] podido contactar[se]" con la testigo propuesta en el escrito de solicitudes y argumentos, "para explorar la posibilidad de que comparezca vía affidávit" a rendir su testimonio en el presente caso, y que hará "lo posible para usar esa vía".

8. La nota de Secretaría de 12 de enero de 2006, en la que, siguiendo instrucciones del Presidente, informó al representante que el Tribunal "valorará la conveniencia de convocar a la señora Gómez Olivares, para que rinda su declaración ante fedatario público".

9. Las notas de la Secretaría de 18 de enero de 2006, en las que se informó a las partes que, en vista de que el Estado no remitió su lista definitiva de testigos y peritos, el Presidente de la Corte evaluaría la conveniencia de recibir las declaraciones de los testigos y el perito ofrecidos por el Estado en su contestación de la demanda, así como la modalidad de las mismas. De igual forma, siguiendo instrucciones del Presidente, se concedió a la Comisión, al representante y al Estado plazo hasta el 25 de enero de 2006, para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a las listas de testigos y peritos propuestas por el representante y la Comisión (*supra* Vistos 6 y 7), o al ofrecimiento de prueba testimonial y pericial realizado por el Estado en su contestación a la demanda (*supra* Visto 3).

10. La comunicación de la Comisión de 25 de enero de 2006, mediante la cual señaló que "no tiene objeciones que formular" a la lista definitiva de testigos remitida por el representante y al ofrecimiento de prueba testimonial y pericial efectuado por el Estado.

11. La comunicación del Estado de 30 de enero de 2006, en la que indicó que el señor Cristián Correa Montt "no comparecerá personalmente ante la [...] Corte, sino que presentará declaración ante un ministro de fe". Asimismo, el Estado señaló que "ha ofrecido a la [...] Corte la concurrencia a la audiencia pública de un testigo y un perito" y entiende que "al no haber enviado los antecedentes del [señor Cristián Correa Montt,] ofrecido en el escrito de contestación de la demanda, ha accedido a la solicitud de la [...] Corte para que uno de sus testigos declare ante fedatario público".

12. La nota de Secretaría de 30 de enero de 2006, en la que siguiendo instrucciones del Presidente, reiteró al Estado lo señalado en la nota de Secretaría de 18 de enero de 2006 (*supra* Visto 9).

CONSIDERANDO:

0000304

1. Que en cuanto a la admisión de la prueba el artículo 44 del Reglamento dispone que:

> 1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.
>
> [...]
>
> 4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

2. Que en cuanto a la admisión de pruebas presentadas por los representantes de la presunta víctima el artículo 23.1 del Reglamento establece que:

> Después de admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso.

3. Que el Estado, la Comisión Interamericana y el representante ofrecieron prueba testimonial y pericial en la debida oportunidad procesal (*supra* Vistos 1, 2 y 3).

4. Que se ha otorgado a la Comisión Interamericana, al representante y al Estado el derecho a la defensa respecto de los ofrecimientos probatorios realizados por las partes en los respectivos escritos.

5. Que la Comisión Interamericana señaló que no tiene observaciones que formular al ofrecimiento de prueba testimonial y pericial realizado por el representante y el Estado (*supra* Visto 10).

6. Que el Estado y el representante no presentaron ninguna observación al ofrecimiento de prueba testimonial y pericial realizado por las partes.

7. Que en un tribunal internacional como es la Corte Interamericana, cuyo fin es la protección de los derechos humanos, el procedimiento reviste particularidades propias que le diferencian del procedimiento en el derecho interno. Aquél es menos formal y más flexible que éste, sin que por ello deje de velar por la seguridad jurídica y por el equilibrio procesal de las partes. En razón de ello, la Corte, en ejercicio de su función contenciosa, tiene amplias facultades para recibir la prueba que estime necesaria[1].

---

[1] *Cfr. Caso Blanco Romero y otros*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No.

8. Que es preciso asegurar que el Tribunal pueda conocer la verdad de los hechos controvertidos y escuchar los comentarios de las partes al respecto, en todo lo que sea pertinente para la solución de las cuestiones controvertidas, por lo que la Corte ha valorado la pertinencia de convocar a los testigos y peritos propuestos por las partes, así como los objetos de las declaraciones propuestos, y ha determinado quienes de ellos serán convocados, así como los objetos de los testimonios y peritajes, en los términos dispuestos en la parte resolutiva de esta decisión. Dichos testimonios y dictámenes serán valorados en su oportunidad por el Tribunal, el cual tomará en cuenta los puntos de vista expresados por las partes en ejercicio de su derecho a la defensa.

*
* *

9. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.3 del Reglamento estipula que

> [l]a Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritazgos a través de declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (*affidávit*), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

10. Que en atención al principio de economía procesal, es preciso recibir por declaración rendida ante fedatario público (affidávit) el mayor número posible de testimonios y dictámenes, y escuchar en audiencia pública a los testigos y peritos cuya declaración directa resulte verdaderamente indispensable, tomando en cuenta las circunstancias del caso y el objeto del testimonio y del dictamen.

11. Que de acuerdo con lo indicado por el Estado (*supra* Visto 3) y ante la falta de presentación de su lista definitiva de testigos y peritos, teniendo en cuenta la pertinencia del objeto de las declaraciones en el contexto del presente caso, y en consideración del principio de economía procesal, la Corte estima conveniente recibir, a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit), la declaración testimonial del señor Cristián Correa Montt ofrecida por el Estado (*supra* Visto 3).

12. Que de conformidad con el derecho de defensa y el principio del contradictorio, dicha declaración deberá ser transmitida a las partes para que presenten, respectivamente, las observaciones que estimen pertinentes.

138, párr. 39; *Caso García Asto y Ramírez Rojas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137, párr. 84, y *Caso Gómez Palomino*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 46.

0000306

*
* *

13. Que en cuanto a las audiencias el artículo 14.1 del Reglamento dispone que:

> Las audiencias serán públicas y tendrán lugar en la sede de la Corte. Cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, la Corte podrá celebrar audiencias privadas o fuera de su sede y decidirá quiénes podrán asistir a ellas. Aun en estos casos, se levantarán actas en los términos previstos por el artículo 43 de este Reglamento.

14. Que en cuanto a la citación de testigos y peritos el artículo 47.1 del Reglamento establece que

> [l]a Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.

15. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para la apertura del procedimiento oral en cuanto a las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, por lo que es pertinente convocar a una audiencia pública para escuchar los peritajes y testimonios ofrecidos por las partes y que resulten pertinentes, así como los alegatos finales orales de la Comisión, del representante y del Estado.

16. Que de acuerdo con el ofrecimiento de testigos y peritos realizado por la Comisión, el representante y el Estado, los objetos de cada una de las declaraciones, los hechos del presente caso, y de conformidad con el principio de economía procesal, la Corte estima conveniente recibir en audiencia pública el testimonio del señor Jorge Correa Sutil, ofrecido por el Estado, así como los peritajes de los señores Humberto Raúl Ignacio Nogueira Alcala, ofrecido por la Comisión, y Cristián Maturana Miquel, ofrecido por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 y 47.2 del Reglamento.

17. Que de conformidad con lo señalado por el representante, éste haría "lo posible" para presentar la declaración testimonial de la señora Elvira Gómez Olivares a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit) (*supra* Visto 7). Sin embargo, el Tribunal, teniendo en cuenta el objeto del testimonio propuesto y los hechos del presente caso, considera oportuno recibir en audiencia pública la declaración testimonial de la señora Elvira Gómez Olivares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 y 47.2 del Reglamento.

18. Que la Comisión Interamericana, el representante y el Estado podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, al término de los dictámenes de los peritos y la declaración de los testigos.

19. Que de acuerdo con la práctica del Tribunal, la Comisión, el representante y el Estado podrán presentar sus alegatos finales escritos en relación con la excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, en el plazo que con tal efecto se fije en la presente Resolución.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 24.1 y 25.1 del Estatuto de la Corte y con los artículos 14.1, 15, 24, 29.2, 29.3, 40, 43.3, 44, 46, 47, 51 y 52 del Reglamento de la Corte,

RESUELVE:

1. Requerir, por las razones señaladas en los Considerandos 9 a 12 de la presente Resolución y en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 47.3 del Reglamento de la Corte, que la siguiente persona, propuesta por el Estado de Chile, preste su testimonio a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit):

> **Cristián Correa Montt,** quien declarará sobre "las políticas nacionales sobre reparaciones a las víctimas [...] de violación de Derechos Humanos [y sus familiares]".

2. Requerir al Estado de Chile que coordine y realice las diligencias necesarias para que el señor Cristián Correa Montt rinda su declaración ante fedatario público (affidávit), y que la remita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 24 de febrero de 2006.

3. Solicitar a la Secretaría de la Corte que, una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit) la transmita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al representante de las presuntas víctimas para que, en un plazo improrrogable de diez días contado a partir de su recepción, presenten las observaciones que estimen pertinentes.

4. Convocar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile a una audiencia pública que se celebrará en la ciudad de Brasilia, Brasil, en la sede del Superior Tribunal de Justicia de ese país, el día 29 de marzo de 2006 a las 9:00 horas, para escuchar sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso, así como las declaraciones de los siguientes testigos y peritos:

Testigos:

> *Propuesta por el representante de las presuntas víctimas:*

1. **Elvira Gómez Olivares**, quien declarará sobre "el homicidio de Luis Almonacid Arellano[, la f]orma como ha visto que respecto [a] ella y su familia se les ha denegado la justicia por el homicidio indicado[, y los d]años directos, lucro cesante y daño moral sufrido con la denegación de justicia".

Propuesto por el Estado de Chile:

2. **Jorge Correa Sutil**, quien expondrá sobre "la política nacional [chilena] para enfrentar los casos de violaciones de los Derechos Humanos durante el gobierno militar".

Peritos:

Propuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

1. **Humberto Raúl Ignacio Nogueira Alcala**, quien informará a la Corte sobre "los antecedentes del Decreto Ley [No.] 2.191 de 18 de abril de 1978; el proceso seguido para su adopción; las consecuencias de su aplicación en los procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos ocurridas en la época de la dictadura militar que gobernó Chile entre septiembre de 1973 y marzo de 1990; así como las razones y efectos del mantenimiento de su vigencia bajo los gobiernos democráticos".

Propuesto por el Estado de Chile:

2. **Cristián Maturana Miquel,** quien rendirá declaración sobre los "[r]ecursos judiciales en el ordenamiento jurídico chileno aplicable a [la] materia [del presente caso, y la] Jurisprudencia de la Corte Suprema de Chile en la interpretación e inaplicabilidad del Decreto Ley de Amnistía".

5. Requerir al Estado de Chile que facilite la salida y entrada de su territorio de las personas señaladas en el punto resolutivo anterior que residan o se encuentren en él y hayan sido citadas en la presente Resolución a rendir testimonio o peritaje en la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Reglamento.

6. Requerir al Estado del Brasil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 incisos 1 y 3 del Reglamento de la Corte, su cooperación para llevar a cabo la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, a celebrarse en ese país y que fuera convocada en la presente Resolución, así como facilitar la entrada y salida de su territorio de los peritos y los testigos que fueron citados a rendir declaración ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicha audiencia. Para tal efecto, se requiere a la Secretaría de la Corte que notifique la presente resolución al Estado del Brasil.

7. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile que notifiquen la

presente Resolución a las personas por ellos propuestas y que han sido convocadas a actuar como testigos o peritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de la Corte.

8. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile que deben cubrir los gastos que ocasione la rendición de la prueba propuesta por cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corte.

9. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile que informen a los peritos y testigos convocados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer del Tribunal, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

10. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile que, al término de las declaraciones de los testigos y peritos, podrán presentar ante el Tribunal sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

11. Requerir a la Secretaría de la Corte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento, remita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile una copia de la grabación de la audiencia pública sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

12. Informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile que cuentan con plazo hasta el 12 de mayo de 2006 para presentar sus alegatos finales escritos en relación con las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en este caso. Este plazo es improrrogable e independiente de la remisión de la copia de la grabación de la audiencia pública.

13. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al representante de las presuntas víctimas y al Estado de Chile.

0000310

Sergio García Ramírez
Presidente

Alirio Abreu Burelli

Oliver Jackman

Antônio A. Cançado Trindade

Cecilia Medina Quiroga

Manuel E. Ventura Robles

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Sergio García Ramírez
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario